



# BOLETIN

# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

*lunes, miércoles y viernes de cada semana.*

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

### ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION

sobre

### LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

(Continuación.)

### CAPÍTULO IV

*De la recaudación que no se hace por retención*

Art. 24. Toda persona natural ó jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta á esta contribucion, queda obligada á presentar una declaración jurada, conforme al modelo núm. 1, cuando la retención de la cuota para el Tesoro no esté, según la ley ó este Reglamento, á cargo de la persona ó entidad que le haya hecho el pago de aquella.

La presentación se hará en la Administración de Hacienda en los quince días siguientes á aquel en que la utilidad se haya realizado.

Art. 25. Las utilidades líquidas de los Bancos y Sociedades comprendidas en la tarifa 3.<sup>a</sup> se entenderán para este fin obtenidas quince días después del de la fecha en que se haya fijado el dividendo de las acciones, y en los otros quince siguientes se habrá de presentar á la Administración la declaración jurada del importe de aquellas utilidades, acompañada de la certificación que dispone el art. 8.<sup>o</sup> de la ley, así como también de la copia autorizada del Balance y Memoria, si se tratase de la utilidad liquidada definitivamente como fin del año comercial.

Art. 26. Cuando se trate de Bancos y Sociedades que en vez de reparar dividendos á sus accionistas hayan pasado las utilidades líquidas obtenidas al fondo de reserva ó las hayan destinado á aumento de capital, se entenderán obtenidas dichas utilidades, para el fin de presentar la declaración jurada de su importe, quince días después de la

fecha de la junta en que se hayan tomado tales acuerdos.

Art. 27. No obstante lo dispuesto en los dos anteriores artículos, cuando de hecho solamente, ó por disponerlo así los estatutos, llegase el día 31 de Mayo sin que un Banco ó Sociedad haya celebrado dichas juntas aprobatorias de las cuentas del anterior año comercial y sin haber, por tanto, presentado la declaración jurada de las utilidades líquidas del mismo, la Administración le requerirá inmediatamente, conforme al artículo 17 de la ley, para que la presente en término de tercero día, y no efectuándolo, liquidará de oficio la utilidad imponible, ateniéndose á la declaración del año anterior si no hubiese datos para practicar la liquidación de aquel de que se trate.

Art. 28. Al examinar las Administraciones de Hacienda las declaraciones juradas de utilidades de Bancos y Sociedades para la aprobación definitiva que previene el artículo 15 de este reglamento, tendrá en cuenta las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se reputará utilidad líquida el saldo que resulte deduciendo de los ingresos los gastos comprobados de explotación y entretenimiento del negocio á que los Bancos ó Sociedades se dediquen.

2.<sup>a</sup> No serán de abono como gastos, ni como minoración de ingresos ó reducción de dividendos y utilidades, las sumas destinadas á aumento de capital ó ampliación de material que implique tal aumento, á reducción del pasivo ó saneamiento del activo, á fondo de reserva, á gastos imprevistos cuya inversión no esté justificada, ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas.

Art. 29. Cuando algunas de las Sociedades por acciones á que se refiere este reglamento tenga exclusivamente por objeto un ramo de fabricación ó industria, pagará solo la cuota que por el respectivo concepto de la contribucion industrial le corresponda; cumpliendo, no obstante, todos los deberes y quedando sujeta á todas las formalidades que, en orden á investigación y presentación de documentos, se imponen á las demás Sociedades anónimas, á fin de liquidarle el impuesto de utilidades por las que accidental ó permanentemente perciba de otras operaciones ó negocios que no tengan origen exclusivo y directo en la industria á que se dedique.

Art. 30. Los Directores, Gerentes ó Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de seguros, nacionales ó extranjeros, presentarán además de la declaración jurada de utilidades:

1.<sup>o</sup> El Balance y Memoria anuales.

2.<sup>o</sup> Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores de las diversas cuentas que se deben liquidar en la de «Pérdidas y ganancias», aunque por acuerdos de las Sociedades se dé á aquellos saldos otra diferente aplicación; y

3.º Cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de la declaración.

Art. 31. La Administración tendrá derecho, siempre que lo estime necesario, para comprobar con mayores datos la exactitud de la declaración de utilidades, atemperándose á los preceptos del Código de Comercio.

En su consecuencia, podrá designar un Jefe de Hacienda de reconocida competencia que examine los libros mercantiles de la Sociedad, el cual limitará ese reconocimiento á tomar nota del título de las cuentas deudoras y acreedoras que se deben liquidar en la de «Pérdidas y ganancias», y del importe de las cifras de sus saldos respectivos, así como á pedir copia de cualquier acuerdo por el cual alguno de esos saldos no se haya liquidado en la expresada cuenta, y á examinar ésta para su comprobación con los saldos de las cuentas parciales referidas.

Art. 32. Las Sociedades de seguros nacionales y extranjeras presentarán también declaración jurada del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en España en cada trimestre.

Con esa declaración, que presentarán en los quince primeros días siguientes al último mes del trimestre á que aquélla se refiera, acompañarán los documentos siguientes:

A Una relación en que consten respecto de cada seguro realizado en el trimestre:

- 1.º El número de la póliza expedida.
- 2.º La fecha en que empezó á regir el contrato de seguro.
- 3.º El importe de la prima anual estipulada; y
- 4.º La fecha en que debe ser satisfecha.

B Otra relación, en la que, respecto de los seguros anteriores, conste:

- 1.º El número de las pólizas.
- 2.º El importe de las primas.
- 3.º El importe de las realizadas.
- 4.º El de las pendientes de pago.
- 5.º El número de las pólizas que hayan sido baja; y
- 6.º El importe de estas bajas; y

C Otra relación, en la que se haga constar respecto de todos los seguros existentes:

- 1.º El importe de las primas devengadas.
- 2.º El de las realizadas procedentes de seguros de trimestres anteriores.
- 3.º El de las realizadas procedentes de trimestre último; y
- 4.º El número de las pólizas realizadas pertenecientes á ese trimestre.

Ademas, presentarán las referidas Sociedades en el primer mes siguiente á la fecha en que hayan cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones, el balance oficial de éstas, en el cual habrá de acreditarse por modo expreso la partida que hayan recaudado por primas de seguros, antiguos ó nuevos efectuados en España, cuya obligación llenarán las Compañías extranjeras con relaciones juradas que, de acuerdo con un Registro de primas que habrán de llevar sus sucursales, presentarán á la vez que su balance oficial.

Art. 33. Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación que tienen las Sociedades de presentar certificaciones para que la Administración cuide de que sea suficiente la garantía de los seguros, determinada por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1896.

En su consecuencia, los Directores y Gerentes de las Sociedades de seguros de incendios, de vida y de daños en la propiedad mueble ó inmueble, presentarán, dentro del primer trimestre de cada año económico, una certificación del importe de las primas realizadas durante el anterior, y los de las Sociedades de seguros marítimos y de valores certificarán, á dicho fin, en cada trimestre el importe de las primas realizadas en el precedente.

Art. 34. Los Registradores de la propiedad presentarán declaración jurada del importe total de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre, en que conste:

- 1.º El importe íntegro de dichos honorarios.
- 2.º El de las dos terceras partes de los honorarios.
- 3.º La clase de Registro, y cuando sea de cuarta clase, el importe de la fianza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre sin haberla presentado, los Admi-

nistradores de Hacienda liquidarán provisionalmente el importe de la contribución, en vista de la última declaración presentada, debiendo satisfacer su importe en los siguientes quince días.

## CAPÍTULO V

*Del registro de acciones, obligaciones y préstamos y de la investigación*

Art. 35. Para facilitar la investigación de las utilidades periódicas fundadas en títulos civiles ó mercantiles que atribuyan al acreedor el derecho de reclamar á su deudor el pago de tiempo en tiempo de beneficios, dividendos ó intereses de capital invertido y el consiguiente deber que la ley impone al deudor de retener la contribución correspondiente, se establece en las Administraciones de Hacienda un Registro que comprenderá tres libros ajustados á los modelos números 2, 3 y 4.

El primero se llamará de «Acciones», el segundo de «Obligaciones y cédulas», y el tercero de «Préstamos hipotecarios».

Art. 36. La inscripción en dichos libros se hará por un Abogado del Estado. El Administrador autorizará con su firma y el sello de la oficina la diligencia de su apertura.

Los Abogados registradores autorizarán también con su firma una diligencia al tomar posesión y cesar en el Registro, haciendo constar la fecha en que se encargan de él y el día en que cesen.

Art. 37. Los asientos de dichos libros se harán consignando en ellos los datos pertinentes que consten:

1.º En declaraciones juradas y documentos que presenten las Corporaciones, Sociedades y particulares ú otros fehacientes.

2.º En documentos presentados para la liquidación del impuesto de derechos reales.

3.º En expedientes de investigación y defraudación terminados por fallo condenatorio de primera instancia.

Art. 38. Para cada Corporación, Sociedad ó particular se destinarán en los dos primeros libros del Registro dos páginas. En la de la izquierda se hará un extracto del documento inscribible, y en la de la derecha se consignarán en las casillas que los modelos indican los datos á que las mismas se refieren.

Art. 39. El Abogado del Estado, registrador, llevará dos índices ajustados á los modelos números 5 y 6, uno por el orden alfabético de las Corporaciones, Sociedades y particulares inscriptos en cada año, y otro por el orden de vencimiento de las utilidades sobre las cuales corresponda cobrar esta contribución. La apertura de ambos índices se autorizará por el Administrador, quien rubricará todas sus hojas.

El mismo Administrador pasará en fin de cada mes á la Intervención de Hacienda una relación de los vencimientos exigibles dentro del siguiente.

Art. 40. Los Administradores de Hacienda pasarán al Abogado del Estado, registrador, en el mismo día en que las reciban, las declaraciones juradas que, conforme al párrafo final, letras A, B y C del art. 13 de la ley, presentarán, dentro del mes siguiente al día de su promulgación, todas las Corporaciones, las Sociedades nacionales y las extranjeras respecto de las acciones y obligaciones en circulación en 1.º de Enero del corriente año.

Art. 41. Con el mismo fin de hacer constar en el respectivo Registro, modelo núm. 6, todos los vencimientos de 1.º Abril y posteriores, fundados en títulos de fecha anterior al establecimiento de aquél, los Administradores de Hacienda reclamarán á todos los Registradores de la propiedad el envío, en el plazo de dos meses, de una relación certificada de todo los préstamos hipotecarios de fecha anterior que consten inscritos en los libros modernos y que no aparezcan cancelados.

La relación comprenderá las siguientes casillas ó conceptos.

- 1.º El nombre del deudor y su domicilio.
- 2.º El del acreedor y su domicilio.
- 3.º El lugar del cumplimiento de la obligación.
- 4.º El número de la finca hipotecada en el Registro de la propiedad, y el tomo y folio donde el contrato esté inscrito.
- 5.º La fecha del contrato.
- 6.º El lugar en que se otorgó.
- 7.º El Notario autorizante.

- 8.º El importe del capital prestado.  
 9.º El tanto por ciento de su interés.  
 10. Las fechas en que el interés sea exigible; y  
 11. La duración del contrato y cualquier otra observación que el Registrador de la propiedad estime pertinente.

Art. 42. El Abogado del Estado, encargado del Registro especial de esta contribución, consignará en el Registro de acciones, obligaciones y préstamos hipotecarios, los datos á que se refieren los dos artículos precedentes.

Art. 43. Todo documento que se presente á la liquidación del impuesto de derechos reales en las Administraciones de Hacienda, será examinado después de hacer constar á su pie la nota de pago ó de exención de aquél impuesto y antes de ser devuelto al presentador por el Abogado del Estado encargado del Registro especial de la contribución de utilidades, quien en el plazo de tres días lo devolverá, consignando una nota firmada que diga: «Tomada razón en el Registro de la contribución de utilidades, Libro....., folio....., número.....»; ó por el contrario: «No está sujeto al Registro de la contribución de utilidades».

Art. 44. Los liquidadores de derechos reales de los partidos practicarán el mismo examen de los documentos que se les presenten para esa liquidación, y consignarán en ellos la nota de exención de registro si procediese, ó por el contrario, una nota que diga: «Tomada razón á los efectos del Registro de la contribución de utilidades.»

En este último caso, redactará por duplicado una hoja ajustada al modelo del libro en que corresponda hacer la inscripción, y la remitirá, para que ésta se verifique, al Administrador de Hacienda de la provincia, quien en el mismo día en que la reciba pasará una al Abogado del Estado, encargado del Registro especial, para que la transcriba en éste, y devolverá la otra, con el recibí y sello de la Administración, al liquidador del partido para que, archivándola, le sirva de resguardo.

Los referidos liquidadores percibirán por este servicio los honorarios siguientes:

	Pesetas
Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, y por la extensión de las notas correspondientes:	
Si resulta sujeto al Registro de la contribución...	5
Si resulta exento de ese Registro.....	0'25
Por cada folio que exceda de 20:	
En el primer caso.....	1
En el segundo caso.....	0'05

Estos honorarios no podrán exceder en ningún caso de la mitad de la cantidad que por honorarios del impuesto de derechos reales corresponda al liquidador.

Art. 45. En las capitales de provincia, los Abogados del Estado no percibirán esos honorarios, los cuales ingresarán en el Tesoro juntamente, y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos, pero especificándose en ese documento el detalle de cada concepto.

Art. 46. Los liquidadores de los partidos expresarán en el estado mensual de liquidaciones de derechos reales que deben dirigir á la respectiva Administración los honorarios que según el anterior Arancel exijan de los contribuyentes.

Art. 47. Una vez terminados por fallo condenatorio de primera instancia los expedientes de ocultación ó de defraudación seguidos por conceptos de la contribución de utilidades sujetos á inscripción en el Registro especial, los Administradores de Hacienda los pasarán al Abogado del Estado para que los examine en el preciso término de tercero día, y practique la nueva inscripción que corresponda ó rectifique la que en sus libros estuviesen hecha anteriormente.

Art. 48. También pasarán á dicho Abogado por igual término, y antes de su aprobación definitiva, las declaraciones juradas que correspondan á dichos conceptos y los balances, Memorias de Sociedades y certificaciones relativas á fijación de intereses de acciones para que se haga la nueva inscripción ó rectificación de la antigua que sea procedente.

Las rectificaciones que procedan se harán mediante nota que anule la inscripción anterior y contenga una llamada al libro corriente donde se tome razón de los nue-

vos datos obtenidos, y en este asiento se hará una referencia clara del libro y folio donde conste el primitivo.

*Se continuará.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministerio de Hacienda comunica á este de Gobernación, con fecha 23 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una reclamación formulada por D. Francisco Mambona, representante de varios fabricantes, manifestando se han exigido derechos de consumo á una partida de achicoria tostada y molida que, procedente de Aranjuez, se introdujo en esta capital:

Considerando que, según el artículo 9.º de la ley de 19 de Diciembre último, no podrá exigirse derechos de consumos ni recargos de ninguna clase en beneficio del Estado, de las provincias ó de los Municipios al azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en el mismo;

Considerando que los llamados géneros coloniales, á su importación del extranjero, están exceptuados de los derechos de consumos, según prescribe el art. 5.º del Real decreto de 28 de Diciembre último, y entre dichos géneros se halla comprendida la achicoria, por encontrarse tarifada en igual partida y pagar los mismos derechos arancelarios que el café; y

Considerando que de exigir á la achicoria peninsular otro tributo que el determinado en la ley de 28 de Noviembre de 1899, se haría de peor condición que la extranjera;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que se manifieste al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, para que lo haga entender á las Diputaciones provinciales y á los Municipios, que la achicoria, así como el azúcar, mieles, glucosa y demás artículos enumerados en la ley especial de azúcares, los géneros llamados coloniales y el bacalao, se hallan exentos de todo tributo en concepto de consumos ó de cualquier otro arbitrio provincial ó municipal; debiendo sólo satisfacer el derecho que determinan las leyes de 28 de Noviembre, de 19 de Diciembre, y el Real decreto de 28 de igual mes y año de 1899, aprobatorio del Arancel de Aduanas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## Delegación de Hacienda

### Circular.

Para la aplicación á los documentos de la Ley del Timbre de 26 de Marzo último, en la parte que por ahora corresponde á esta oficina de mi cargo llevar á debido efecto, la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, ha acordado lo siguiente:

«Terminado el 28 del actual el plazo que por la segunda de las disposiciones transitorias del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente Ley del Timbre, está concedido á las Sociedades y Corporaciones oficiales que tengan en circula-

ción acciones, obligaciones, cédulas, bonos y cualesquiera otros valores de esta clase, presentarán contra recibo en el Centro directivo del Timbre, pudiendo hacerlo por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 de Marzo último, una nota autorizada, arreglada al modelo inserto en dicha *Gaceta de Madrid*, en cuanto á su estructura y datos que debe contener. La falta de cumplimiento de este precepto se considerará comprendida en el art. 222 de la Ley.

En el mismo plazo y con iguales responsabilidades, deberán cumplir lo dispuesto en el art. 57 de este Reglamento, las Sociedades extranjeras por acciones que tengan destinado el todo ó parte de su capital á operaciones en España.

El importe del 1 por 1.000 anual que deben satisfacer las Sociedades y Corporaciones de que se trata, empezará á devengarse en 1.º del presente mes.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad en su respetable orden de fecha 23 del corriente, se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de las expresadas Sociedades y Corporaciones, para los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

### SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, é instrucciones para su ejecución, desde el día 15 al 31 de Mayo próximo, de diez á doce y media de la mañana, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos inscriptos en este Establecimiento para cursar en el año actual.

Los referidos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado, á razón de cinco pesetas por asignatura, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos, también por asignatura que se estampará en las papeletas que han de facilitarse á los alumnos para el examen. Cada uno de los grupos del plan moderno se considerará equivalente á tres asignaturas.

Prevenido por las disposiciones vigentes que el abono de los derechos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán opción á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala.

Los alumnos que habiendo cursado libremente las asignaturas comprendidas en la segunda enseñanza, deseen dar validez académica á sus estudios en el mes de Junio del presente año, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, extendidas y firmadas por los interesados y acompañadas de la cédula personal corriente, dentro de la primera quincena del indicado mes de Mayo, expresando en ellas el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que desee ser inscripto. El pago de los derechos que señalan las disposiciones vigentes para estos estudios, se efectuará al presentar las referidas instancias.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 25 de Abril de 1900.—El Secretario, Jenaro P. y Villarajo.

## AYUNTAMIENTOS

### EL POZO DE GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, ha acordado se arrienden los derechos de Consumos en el grupo de liquidos, ó sea en los ramos de aceite, vino y aguardiente, con venta á la exclusiva al por menor durante 18 meses, desde el día 1.º de Julio próximo á 31 de Diciembre de 1901, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, la segunda y tercera en su caso, en los días 13 y 20 á iguales horas de dicho mes, en esta Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Emilio Pérez.

### RIVA DE SANTIUSTE.

Por Julián Bodega, vecino de Imón, han sido recogidos y puestos á disposición de mi autoridad dos reses de cerda, su clase, machos, de seis á siete semanas, pelo blanco, los cuales fueron encontrados en la carretera que atraviesa el término de esta villa y sitio de la Dehesa boyal, creyéndose sean sus dueños unos molineses que la noche del día 22 del corriente pernoctaron en la posada de esta villa; por lo que suplico á los señores Alcaldes de esa provincia, dén la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recojerlos, previo abono de los gastos ocasionados.

Riva de Santiuste 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan del Olmo.

### PALMACES DE JADRAQUE.

El día 1.º de Julio próximo quedará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación anual consiste en 40 pesetas que serán satisfechas del presupuesto municipal por la asistencia á dos familias pobres declaradas de beneficencia y también puede el agraciado hacer contrato con el vecindario por las iguales voluntarias.

La duración del contrato será de un año y se admitirán solicitudes en esta Alcaldía durante treinta días, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Palmaces de Jadraque 24 de Abril de 1900.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

### CASTILFORTE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año de 1901, tendrá efecto la primera subasta el día 3 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial, ante una comisión de este Ayuntamiento, y si dicho acto resultara desierto, se celebrará la segunda el día 8 de dicho mes y hora señalada para la primera y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto tampoco el último remate,

se intentará el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de líquidos, sal, carnes frescas y saladas, teniendo efecto el primer remate el día 10 de Mayo antes citado y hora señalada. Si resulta negativo se celebrará el segundo el día 14 del mismo mes y hora y sitio señalado para las anteriores; caso de no tener efecto se celebrará el tercer remate el día 20 de igual mes á la hora y en el sitio referido, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Castilforte 20 de Abril de 1900.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

#### HONTANARES.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de propios del año económico de 1898 á 1899.

Las del periodo semestral de 1899 á 1900.

Hontanares 25 de Abril de 1900.—El Alcalde, Isidro López.

#### VALDEAVERUELO.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 25 de Marzo último, acordó el arriendo á venta libre de las especies de Consumos, de cereales y demás que comprenden de la tarifa oficial vigente para cubrir el encabezamiento ó cupo con la Hacienda y recargos autorizados durante el segundo semestre del año actual y todo 1901, á cuyo fin se anuncia la subasta primera el día 6 de Mayo próximo, la segunda el día 16 de dicho mes, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría, y para tomar parte en la subasta ingresarán el 5 por 100 del tipo de subasta.

Valdeaveruelo 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Ruperto de la Plata.—P. S. M.—El Secretario, Sebastian Agradas.

#### REBOLLOSA DE HITA.

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario, para el segundo semestre del actual año 1900, tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Mayo de seis á siete de su mañana en la Sala municipal; y si no hubiera licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 19 del mismo á la indicada hora; una y otra bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Rebollosa de Hita 21 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Hita.

#### JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el próximo año de 1901, los contribuyentes de los distritos que se expresan á continuación, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el término que á cada uno se les señala, las oportunas relaciones duplicadas de altas y bajas en la forma prevenida, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Alaminos, por término de quince días.

Amayas, por quince días.

Cogolludo, hasta el 15 de Mayo.

Illana, hasta el 15 de Mayo.

Trijueque, hasta el 5 de Mayo.

Sayatón, hasta el 20 de Mayo.

Torremochuela, hasta el 5 de Mayo.

Valdesotos, hasta el 15 de Mayo.

Archilla, por veinte días.

Almadrones, por ocho días.

Las Cabezas, hasta el 30 del actual.

Almoguera, hasta el 10 de Mayo.

Rebollosa de Hita, hasta el 15 de Mayo.

Galápagos, hasta el 8 de Mayo.

Fuensaviñan, hasta el 10 de Mayo.

Valfermoso de Tajuña, hasta el 15 de Mayo.

Montarrón, hasta el 23 de Mayo.

Hontanares, hasta el 8 de Mayo.

Castilforte, hasta el 30 del actual.

#### Juzgados de instrucción

##### GUADALAJARA.

D. Pedro Saniz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Saturnino Sánchez Rojo, en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes embargados á dicho sujeto y que se expresarán á esta continuación, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 22 de Mayo próximo y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Guadalajara á 16 de Abril de 1900.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario, Domingo Dorreste.

Bienes que se subastan:

##### Muebles.

Un tahurete de pino en mal uso, tasado en 50 céntimos.

Una cazuela grande de barro, en 20 id.

Otra idem pequeña, en 3 id.

Dos cuadros de Nuestra Señora de la Antigua y Santísimo Cristo de Armuña, en 30 id.

Un cazo grande en mal uso, en 50 id.

Un hacha pequeña mellada, en 25 id.

##### Inmuebles.

En la villa y término de Yebes.

Una tierra en Cañeque de caber tres fanegas de tercera calidad; linda Saliente Monte de Valdesancho, Mediodía cuerda, Poniente y Norte herederos de Raimundo Rodriguez, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en idem de caber una fanega de tercera calidad; linda Saliente herederos de Francisco López, Mediodía otra de Ciriaco Corral, Poniente otra de Felipe López y Norte cuerda, en 60 id.

Otra en el Almendro Moreno, de caber cinco celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Pedro Antonio Hernando, Mediodía Señora Condesa de la Vega del Pozo, Poniente herederos de Benito López y Norte cerro, en 23 id.

Otra en la Bajada de la Hoya, de caber una fanega de tercera calidad; linda Saliente herederos de Raimundo Rodriguez, Mediodía senda de la Hoya, Poniente senda y Norte Victor López, en 56 id.

Otra en el Cocorral, de haber tres celemines de segunda calidad; linda Saliente herederos de Bernardino Sánchez, Mediodía el mismo, Poniente viña de Juan Antonio Muela y Norte senda otra de Pedro Moreno, en 30 id.

Otra en las Navezuelas, de haber nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente herederos de Facundo Roa, Mediodía viña de Antonio Moreno Valdés, Poniente senda y Norte herederos de Raimundo Rodríguez, en 50 id.

Otra en la Fuente Coronado, de haber cinco celemines de tercera calidad, linda Saliente un cerro, Mediodía tierra de Bernardino Sánchez, Poniente camino de Horche y Norte herederos de Julián Sánchez, vecino de Valdarachas, en 20 id.

Otra en la Fuente Onda, de haber tres celemines de segunda calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía tierra de Benito López, Poniente el Arroyo y Norte Monte de Propios, en 30 id.

Una viña en las Majadillas, de haber tres celemines de tercera calidad; linda Saliente otra de Justo Moreno y demás aire pedraja, en 20 id.

Otra en el Blanquero, de haber dos celemines de tercera calidad; linda Saliente viña de Pablo Prado, Mediodía y Norte cepotero y Poniente viña de José Flores, en 15 id.

Otra en el Camino de Armuña, de haber tres celemines; linda Saliente tierra de Eulogio Moreno, Mediodía Poniente y Norte tierra y viña de herederos de Bernardino Sánchez, en 50 id.

Un olivar en la Cruz, de haber dos celemines de tercera calidad; linda Saliente Julián Hernández, Mediodía Juan de Mata Flores, Poniente viso del Hoyo y Norte Claudio Ruiz, en 35 id.

Otro olivar en la Bajada del Hoyo, de haber un celemin de segunda calidad; linda Saliente un cerro, Mediodía senda, Poniente Remigio Verdura y Norte Casiano Moreno, en 16 id.

Una tierra en las Higuera, de haber tres celemines de tercera calidad; linda Saliente tierra de Casiano Moreno, Mediodía cerro, Poniente otro de Antonio Lopez y Norte camino, en 30 id.

Una era de pan trillar, de haber dos celemines; linda Saliente yermo, Mediodía carril, Poniente Antonio López y Norte Eulogia Moreno en 25 id.

Otra en la Cabezuela, de haber un celemin; linda Saliente cepotero, Mediodía Pablo Prado, Poniente cepotero y Norte otra de Ponciano Prado, en 12 id.

Una tierra en Cañeque, de haber dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente camino de Aranzueque, Mediodía el mismo, Saliente otra de Ciriaco Corral, Poniente cuerda y Norte yermos, en 100 id.

Otra en idem, de haber una fanega; linda Saliente Valdesancho, Mediodía el mismo, Poniente cuerda y Norte Ciriaco Corral, en 45 id.

Una casa en esta población y calle de la Trampa; que linda por derecha solar, izquierda otra de Gerónimo Hernández y espalda tierra de la Señora Condesa, consta de tres pisos y corral, en 250 id.

#### COGOLLUDO.

D. Ignacio Mena y Sobrino, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado, hoy procedimiento de apremio á instancia del Procurador D. Santos Duque Gimeno, en nombre de D. Claudio Romanillos Vicioso, vecino de Casa de Uceda, contra los herederos de

Victor Arias Martínez, vecino que fué de Malaguilla, sobre pago de noventa y siete y media fanegas de trigo, y ciento sesenta y cuatro pesetas y veinticinco céntimos, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez y por término de veinte días, las fincas que les han sido embargadas á aquellos, como de su propiedad, sitas en el término de Malaguilla, y son las siguientes:

	Pesetas
1. Una tierra plantada de viña, olivo y chopo, de un celemin, en los Almajanos, linda Saliente y Mediodía Arroyo de las Dueñas, Poniente Gregorio Sanz y Norte Juan Blas Almendro, tasada en.....	15
2. Otra en la Boca de la Cerca, de tres celemines; linda Saliente y Mediodía Arroyo de las Dueñas, Poniente camino de Málaga y Norte Hermenegildo Aparicio, en..	15
3. Una viña de dos celemines en la Escaña; linda Saliente Juan Perucha, Mediodía Felipa Perez, Poniente Claudio Romanillos y Norte Hermenegildo Aparicio, en.	25
4. Una tierra en el Borrico, de cuatro celemines; linda Saliente camino, Mediodía Eugenio Tieso, Poniente Gregorio Sanz y Norte herederos de Pablo Aparicio, en....	10
5. Otra id. de una fanega en los Barrancos; linda Saliente un reguero, Mediodía Eugenio Tieso, Poniente Juan Perucha y Norte un reguero, en.....	25
6. Una era camino de Málaga; linda Saliente y Norte camino, Mediodía Pablo Aparicio y Poniente Narciso Sanz, en.....	60
7. Una viña en el Cerro de las Carraviejas, de cuatro celemines; linda Saliente, Poniente y Norte Mariano Gimenez y Mediodía Aniceto Gonzalo, en.....	40
8. Otra tierra de dos celemines en el Chopo; linda Saliente y Poniente Gregorio Sanz, Mediodía José Toquero y Norte Mariano Gonzalo, en.....	20
9. Otra tierra de tres celemines en la Fuente del Macho; linda Saliente Galo Gimenez, Mediodía Arroyo de la Veguilla, Poniente Narciso Sanz y Norte Santiago Calleja, en.....	50
10. Otra id. de dos fanegas en el camino de Humanes; linda Saliente Gabriel San Gregorio, Mediodía Víctor Anas, Poniente cantero y Norte camino, en.....	75
11. Un herreñal en el Arroyo de las Dueñas, de cinco celemines; linda Saliente Felipa Perez, Mediodía Gregorio Sanz, Poniente Nemesio Blas y Norte Nicolás Gascon, en.....	60
12. Otra tierra en la Sabina, de haber tres fanegas; linda Saliente Evaristo Sanz, Mediodía Gabriel San Gregorio, Poniente un reguero y Norte Jacinto Utrilla, en....	60
13. Otra id. en la Fresnera, de tres fanegas; linda Saliente y Mediodía reguero, Poniente camino de la Sabina y Norte Manuel Sanz, en.....	75
14. Otra en Veinticurria, de seis celemines; linda Saliente Nicanor Vicente, Mediodía Prudencio Plaza, Poniente y Norte Narcisa Sanz, en.....	20
15. Otra en la Noguera, de nueve celemines; linda Saliente Gregorio Sanz, Mediodía José Sanz, Poniente Doroteo Plaza y Norte Romualdo Velasco, en.....	25

	Pesetas		
16. Otra en el Llano, de dos fanegas; linda Saliente Cañada Real, Mediodía Luis Gimenez, Poniente María Santos Utrilla y Norte camino, en.....	75	34. Otra en el Corral de Pedro Sanz, de una fanega y seis celemines; linda Saliente reguero, Mediodía Manuel Aparicio, Poniente el mismo y Norte Pablo Utrilla, en.	100
17. Otra en el Llano de las Pilas, de tres fanegas; linda Saliente el Principe de las Torres, Mediodía Gregorio Sanz, Poniente María Santos y Norte Felipa Pérez, en.....	75	35. Otra en la Solana de la Sabina, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Juan Sanz, Mediodía Félix Blas, Poniente Isaac Gonzalo y Norte Julian Gimenez, en.	35
18. Otra en los Barrancos, de tres fanegas; linda Saliente un reguero, Mediodía Gregorio Sanz, Poniente y Norte camino..	60	36. Otra en el mismo sitio que la anterior, de dos fanegas; linda Saliente Evaristo Sanz, Mediodía Facundo Toquero, Poniente Venancio Perucha y Norte Mauricio Plaza, en.....	50
19. Otra en Carravallesca, de una fanega; linda Saliente de Cipriano Gonzalo, Mediodía y Poniente reguero y Norte José Sanz, en .....	25	37. Otra en la Fuente de la Fresnera, de cinco fanegas; linda Saliente Mariano Sanz, Mediodía Guillermo Arias, Poniente Gabriel San Gregorio y Norte Mariano Sanz, en.....	100
20. Otra en la Boca de la Narra, de un cecemin; linda Saliente camino de Guadalajara, Mediodía Mariano Sanz, Poniente herederos de don Lorenzo Romo y Norte Rufino Perucha, en .....	20	38. Otra en el Barranco de la Fresnera, de una fanega; linda Saliente Antonio Plaza, Mediodía Vicente Sanz, Poniente el barranco y Norte Ambrosio Sanz, en.....	20
21. Otra en la Peña del Saz, de dos celemines; linda Saliente camino, Mediodía Manuel Plaza, Poniente Arroyo y Norte Pablo Utrilla, en.....	30	39. Una viña en la Escaña, de un celemin; linda Saliente otra de Valentin Aparicio, Sur tierra de Mauricio Plaza, Poniente viña de Eugenio Tieso y Norte de Eulogio Gimenez, en.....	20
22. Otra de cuatro fanegas en el Llano; linda Saliente La Cañada, Mediodía y Norte camino de Humanes y Poniente Ambrosio Sanz, en.....	150	40. Una casa en la calle de Málaga, número 4; linda derecha entrando Julian Gimenez, izquierda corral accesorio de dicha casa, testero otra de Ambrosio Sanz, y de frente con un callejón de entrada en la citada calle, en.....	500
23. Otra en el Cantero de Zamarrillas, de una fanega; linda Saliente y Mediodía Mariano Jimenez, Poniente Cañada Real y Norte camino de Humanes, en.....	15	41. Un pajar en la calle que sale á las Eras, señalado con el núm. 4; linda á la derecha entrando con Vicente Sanz, á la izquierda con pajar del mismo Vicente, al testero con era de Ambrosio Sanz, de frente dicha calle y era de Ambrosio Sanz, en.	25
24. Otra en el Chorrillo, de tres fanegas; linda Saliente Pedro Aparicio, Mediodía barranco, Poniente Pedro Aparicio y Norte Toribio Plaza, en.....	75	42. Una tierra en la ladera del camino de Humanes, de seis celemines; linda Saliente Doroteo Plaza, Mediodía Romualdo Velasco, Poniente Vicente Gonzalo y Norte camino, en.....	20
25. Otra en la Cruz de la Imagen, de dos fanegas; linda Saliente Vicente Sanz, Mediodía Pablo Aparicio, Poniente Felix Blas y Norte Juan Sanz en.....	40	43. Otra en la Peña del Saz, de cuatro celemines; linda Saliente Antonio Plaza, Mediodía arroyo, Poniente el mismo arroyo y Norte Lorenzo Toquero, en.....	50
26. Otra en Majamojon, de caber dos fanegas; linda Saliente Juan Sanz, Mediodía Lucas Pérez, Poniente Agapito Gonzalo y Norte un reguero, en.....	40	44. Otra tierra en la Viña de Domingo, de seis celemines; linda Saliente Gregorio Sanz, Mediodía Nemesio Blasco, Poniente Manuel Sanz y Norte Manuel Aparicio, en.	20
27. Otra en el Lomo de las Pilas, de tres fanegas; linda Saliente Benito Calleja, Mediodía Gregorio Sanz, Poniente el mismo y Norte Pedro Aparicio, en.....	75	45. Otra tierra hoy viña en Carra Málaga, de tres celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía Aniceto Gonzalo, Poniente Gregorio Sanz y Norte Toribio Plaza, en..	25
28. Otra en Vallejo Hurtado, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Casimiro Pérez, Mediodía Basilio Velasco, Poniente Vicente Sanz y Norte José Sanz, en	35	46. Otra en Majolazo, de un celemin; linda Saliente José Sanz, Mediodía Manuel Aparicio, Poniente Gregorio Sanz y Norte Vicente Gonzalo, en.....	15
29. Otra en los Barrancos, de dos fanegas; linda Saliente Gabriel San Gregorio, Mediodía Don Miguel Delgado, Poniente camino de Fuentelahiguera y Norte Gregorio Sanz, en.....	50	47. Otra en los Almajanos, de dos celemines; linda Saliente Juan Gonzalo, Mediodía Lucas Perez, Poniente el arroyo y Norte Ambrosio Sanz, en.....	15
30. Otra en el Barranco, de una fanega; linda Saliente y Mediodía Eusebio Tieso, Poniente y Norte el barranco, en.....	25	48. Otra en los barrancos del camino de Fuentelahiguera, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Francisco Calleja, Mediodía el barranco, Poniente Victor Arias y Norte el camino, en.....	35
31. Otra en Barranco Ramiro, de nueve celemines; linda Saliente Felipe Sanz, Mediodía camino de Matarrubia, Poniente Lorenzo Toquero y Norte Agapito Gonzalo en	40	49. Otra en el Bacho de las Pilas, de una fanega; linda Saliente Mauricio Plaza, Me-	
32. Otra en Carravallesca, de una fanega; linda Saliente camino de Matarrubia, Mediodía Lucas Pérez, Poniente Lorenzo Toquero y Norte Agapito Gonzalo, en.....	25		
33. Otra en el Borrico, de cinco fanegas; linda Saliente Gabriel San Gregorio, Mediodía Eugenio Tieso, Poniente Facundo			

diodía Agapito Gonzalo, Poniente término de Fuentelahiguera y Norte Juan Sanz, en.	25
50. Otra en Majolalto, de nueve celemines; linda Saliente Narciso Sanz, Mediodía Sebastián Perez, Poniente Juan Merino y Norte Tiburcio Perucha, en.....	15
51. Otra en la Cercilla, de una fanega; linda Saliente Cantero y Patricia Perucha, Mediodía reguera, Poniente y Norte Mariano Gimenez, en.....	25
52. Otra en Majarrubia, de tres celemines; linda Saliente Juan Sanz, Mediodía reguero, Poniente Agustin Blasco y Norte Justa Sanz, en.....	7
53. Otra en el Cerro de los Perdigonos, de tres celemines; linda Saliente Vicente Gonzalo herederos, Mediodía Agapito Gonzalo, Poniente herederos de Teodoro Utrilla y Norte Eulogio Gimenez, en.....	10
54. Otra en Peña Redonda, de dos celemines; linda Saliente Leandro Sanz, Mediodía camino del Charco, Poniente Isaac Gonzalo y Norte Felipe Aparicio, en.....	10
55. Otra suerte en el Prado, de un celemin; linda Saliente Melitón Sanz, Mediodía reguero, Poniente Romualdo Velasco y Norte Felipa Perez, en.....	10
56. Otra en el mismo sitio que la anterior y de igual cabida; linda Saliente camino, Mediodía Melitón Sanz, Poniente Benito Calleja y Norte Agapito Gonzalo, en...	10
57. Otra tierra en la Umbría de la Fuente de la tia Pericon, de seis celemines; linda Saliente Julián Gimenez, Mediodía y Poniente reguero y Norte Mariano Sanz, en	15
58. Otra en Marcelinos ó Vallejo Hernández, de una fanega; linda Saliente Gregorio Aparicio, Mediodía Felipe Sanz, Poniente Gregorio Sanz y Norte Mauricio Plaza, en.....	25
59. Una casa en la calle de Málaga, sin número, compuesta de piso bajo y cámara con corral; linda por derecha entrando Mariano Sanz, izquierda Facundo Toquero herederos y por testero ó espalda Pablo Aparicio, en.....	600

Total ..... 3.247

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de Mayo próximo á las doce de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate, cuyos bienes se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuyo requisito, así como los gastos que ocasionen, queda á cargo del comprador; así como también serán de cuenta del mismo comprador los gastos que se causen con motivo del otorgamiento de la correspondiente escritura, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á veintiuno de Abril de mil novecientos.—Ignacio Mena.—P. M. de S. S.—Angel Núñez.

D. Ignacio Mena y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Florentino Arro-

yo Aguado, vecino de Humanes de Mohernando, en causa que se le ha seguido por lesiones, se sacan á pública y primera subasta los siguientes bienes inmuebles que le han sido embargados, sitos en el pueblo y término municipal de dicho Humanes.

Una casa habitación en el pueblo de Humanes, calle del Cantón; linda por la derecha calle del Pez, izquierda calle de la Cruz y espalda casa de Manuel Lozano de las Heras; tiene un corral adyacente por la derecha con la calle del Pez y le corresponde el núm. 28 de nomenclatura urbana, valorada en 500 pesetas.

Una viña de cinco peones en el sitio de Valdecarlos, término de Humanes; linda Saliente y Mediodía Josefa Espinosa, Poniente Ramón Mateo y Norte yermo, en 100 id.

Una tierra en dicho término y sitio de la Huelga Pequeña, de una fanega; linda Saliente Francisco Castillo, Mediodía el Canal, Poniente Manuel Robledillo y Norte rio Henares, en 30 id.

Y otra en dicho término y sitio del Corral de Agustin, de una fanega; linda Saliente Baltasar Escudero, Mediodía cirate, Poniente Manuel Robledillo y Norte el Canal, en 25 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador de las fincas que carezcan de él; y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 20 de Abril de 1900.—Ignacio Mena.—P. S. M.—Angel Núñez.

#### CIFUENTES.

Don Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos de la causa seguida por amenazas de muerte, contra Manuel Rodrigo Cucharero, vecino de Viana de Mondéjar, he acordado segunda subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, de fecha 23 de Marzo último, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones establecidas para la primera; acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Viana de Mondéjar el día doce de Mayo próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cifuentes á 19 de Mayo de 1900.—Francisco Page.—El actuario, Angel López.

#### ALBARRACIN.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre hurto de caballerías, contra Joaquina Velozano Martinez y María Lázaro Velozano, quincalle- ras ambulantes, acordó se cite y emplaze á dichas procesadas, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Teruel con Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación y emplazamiento tenga lugar, firmo la presente en Albarracín á veintiuno de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Agustin Mencía.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.